



ALEXANDER MORE

ABOGADO

Calle 77 No. 59-35 Oficina 1306
Centro Empresarial Las Américas 3
Barranquilla - Colombia
Fijo: (+57 5) 3091917
Móvil: (+57) 3106360972
e-mail: amore@morelitigios.com

Señora

Juez Primero Civil del Circuito en Oralidad

Distrito Judicial de Santa Marta

Dra. Mónica Gracias Coronado

E.

S.

D.

**Proceso ejecutivo de Vidacoop Limitada SAS Vs Departamento del Magdalena.
Rad No 47001315300120200000900**

Alexander Moré Bustillo Varón, Mayor de Edad y Vecino del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico), abogado inscrito y en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No 72.200.076 de Barranquilla y Portador de la Tarjeta Profesional No 99.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad comercial **Mi Red Barranquilla IPS SAS NIT No 901.139.193-1** conforme al poder especial otorgado por su representante legal **Rómulo Eustorgio Rodado Villa** Varón, Mayor de Edad y Vecino del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico) identificado con CC N° 8534647 expedida en Barranquilla (Atlántico) llego ante usted con el propósito de solicitarle lo siguiente:

Cuestión única

Se decrete la nulidad del auto de fecha 26 de septiembre de 2023 que resolvió decretar la terminación del proceso principal por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares.

Fundamentos de la petición de nulidad

Conforme lo previsto por la regla 463 del estatuto general procesal, prevé en su numeral 2º la suspensión de los pagos a los acreedores del demandado y los bienes trabados en la litis, se constituyen en la prenda general de los acreedores, por lo tanto, el despacho se apartó de la legislación colombiana, al levantar las medidas previas que recaían sobre los bienes del deudor y que eran prenda para la satisfacción del crédito acumulado.

Conclusión

Sin riesgo a equívocos, se trata de una actuación por fuera del ordenamiento jurídico, lo que conmina al despacho a rehacer toda la actuación desarrollada de manera ilegal.

De la señora juez, atentamente. -

Alexander Moré Bustillo

CC N° 72.200.076 de Barranquilla

TP N° 99.318 del Consejo Superior de la Judicatura.